Asunción, 15 de setiembre de 2022

NOTA DOC- ADJ N° 0624/2022

REFERENCIA: SIMESE Nº 165269-76396-81562-89925/2019 – LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 100/2017- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACION-PLURIANUAL- ID Nº 335.127.-

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 100/2017-ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACION-PLURIANUAL- ID N° 335.127.-** convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar RESPUESTA a la **NOTA DNC N° 11792/2020,** conforme al siguiente detalle:

PUNTO 1- *Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del art 55 debido al stock crítico y/o cero de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de realizar intervenciones y/o tratamiento oportuno a los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica el Memorándum DPURM N° 539/2019 de fecha 13/05/2019 en el que se solicita la ampliación, mientras que la adenda recién fue formalizada en el mes de junio del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente:*

- *La convocante no puede utilizar los fundamentos del art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud del 2019; demás, considerando estos hechos, se podrá indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizo más tiempo de lo que se en un proceso licitatorio.*
- *En las documentaciones establecen que la ampliación es a fin de hacer frente al stock crítico mientras se resuelven los llamados en cursos, solicitamos a la Convocante individualizar los llamados a los cuales hacen referencia.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Adenda (Convenio Modificatorio) fue formalizada una vez remitida y obtenida el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria) requisito incuestionable de relevancia para la gestión de la Adenda, por el sistema, dando así cumplimiento al Art. 14 de la Ley 2051/03, y en cuanto a lo mencionado no resulta atribuible a la falta de gestión de las dependencias involucradas sino a la efectiva disponibilidad de los fondos dirigidos a la ampliación. En lo ateniente a la utilización del mecanismo previsto en el art. 55 de la Ley N° 2051/2003, este resulta ineludible ante el trascurso de más de 12 meses desde la suscripción del Contrato N° 160/2018- que volvía inviable una ampliación ajustada a los estándares del art. 63 de la misma Ley, sin embargo, los extremos previstos en la misma, destinados o asegurar la pertinencia y regularidad de la modificación contractual, se encuentran igualmente verificados en el caso, tal y como se constata en el parecer coincidente del proveedor, ajuste al 20% del valor del monto original del contrato, el mantenimiento de los precios unitarios, la abstención en cuanto a modificaciones sobre anticipos, pagos progresivos, especificaciones o condiciones que pudieren resultar más favorables al proveedor que aquellos contenidas en el contrato original. En el mismo tenor, la ampliación se impulsa encontrándose en vigencia el contrato original, al momento de la firma del convenio modificatorio.

Abg. Lorena Aquino Maciel, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones - DOC - DGAF
M.S.P. y B.S.

PUNTO 2- *La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez Días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas atreves del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.*

RESPUESTA: En cuanto a la normativa en las modificaciones a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, es importante mencionar que es de conocimiento público la situación sanitaria por la cual atraviesa el País.

La Convocante está llevando y priorizando diversos procesos para combatir la pandemia del COVID-19 por lo que contamos con un importante volumen en cuanto a procesamiento de los diversos procesos y/o expedientes, relacionado a la Emergencia Sanitaria; por lo cual la convocante se compromete para futuros procesos, redoblar esfuerzos a fin de cumplir los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03.

La convocante es la responsable de velar por el correcto cumplimiento, cabe mencionar que este proceso se solicita de publicación es a fin de honrar el cumplimiento de las obligaciones.

PUNTO 3- Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos "ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."

ESPUESTA: En cuanto a este punto se remite lo solicitado por el técnico verificador.

Esperando contar con un despacho favorable, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

Abg. Lorena Aquino, Jefa
Dpto. De Adjudicaciones
Dirección Operativa de Contrataciones